CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-ITBOY- 0141 DE 2024.

CONTRATANTE: **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.**

NIT: 891.801.069-8.

CONTRATISTA: **FAMKING S.A.S**

NIT: 901295052-7

R/L YEIMY PAOLA HERNANDEZ ROJAS.

C.C. No. 1.051.211.583

.

OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SEGURIDAD VIAL Y DEMAS SERVICIOS ADELANTADOS POR LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ"**

VALOR TOTAL: **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000, oo) M/CTE.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 46.679.006 expedida en Chiquinquirá Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0002 de 02 de enero de 2.024, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra FAMKING S.A.S, identificado con NIT 901295052-7, representada legalmente por YEIMY PAOLA HERNANDEZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No **1.051.211.583**, quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** La dependencia de Subgerencia Operativa del Instituto de Transito de Boyacá — ITBOY, presenta el siguiente estudio para la celebración de un contrato de prestación de servicios, el cual encuentra fundamentado y soportado en la siguiente necesidad. **2)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3)** Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los

usuarios.**4)** Que la Visión del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, pretende ser una entidad líder en Boyacá en la implementación de políticas de seguridad vial, reconocida por la óptima prestación de servicios de registro de tránsito tecnológica y operativamente avanzados, con un ambiente laboral que inspire a nuestro talento humano a alcanzar la excelencia en el servicio público. **5)** Que en el marco de la Semana de la Seguridad Vial Departamental y el aniversario No. 49 del Instituto de tránsito de Boyacá, se realizó lanzamiento de la campaña “SONRÍA POR LA VÍA”, con el fin de promocionar y prevenir la siniestralidad en el Departamento de Boyacá. **6)** Por lo expuesto, que se requiere focalizar esfuerzos en la divulgación a través de los medios de comunicación radial, redes sociales, etc, de la importancia de cumplir con las normas de tránsito a través de la adopción de comportamientos y conductas seguras. **7)** Que el departamento de Boyacá, durante esta vigencia ha presentado un incremento de siniestros viales, evidencia de ello, es que para octubre las fatalidades ascendiendo a 173 lo que representa 11 fallecidos más que el año 2023 y un crecimiento del 6.79%, sin embargo, se evidencia que para el mes de noviembre la tasa de crecimiento de fatalidades disminuyo a 1.46%, lo que implica en términos absolutos 3 fatalidades más que el año anterior. **8)** Por otra parte, los lesionados a noviembre que deja los siniestros viales presenta un total de 981, correspondiente a 107 más que el año anterior y una tasa de crecimiento del 12.24%. Estos datos reflejan la alta vulnerabilidad de los actores viales en los siniestros viales. **9)** Ante esta situación crítica, es imperativo fortalecer las actividades y campañas en favor de la seguridad vial. La educación continua es fundamental para aumentar la conciencia y fomentar una cultura de seguridad vial en la población. En este contexto, es crucial avanzar en la implementación de políticas públicas existentes, como la Ley 1503 de 2011, la Ley 2251 de 2022, la Ley 2050 de 2020, y el Decreto 1430 de 2022, que desarrollan el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. A nivel departamental, la Ordenanza N°007 de 2016 y los objetivos del Instituto de Tránsito de Boyacá (ITBOY) también son piezas clave en este esfuerzo**10)** Por lo anterior, teniendo en cuenta que el departamento de Boyacá es un destino turístico importante en el país, es necesario reforzar la presencia institucional del ITBOY, como autoridad de tránsito, diseñando, adoptado e implementado medidas de control y pedagógicas con el fin de reducir la siniestralidad para proteger la vida e integridad de las personas. **11)** Que actualmente la entidad cuenta con el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ”** técnicamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Departamento de Boyacá con el Numero 202400000005789.**12)** Analizando las características anteriormente mencionadas, se determina que la mejor opción para realizar esta campaña es el deportista de reconocimiento mundial NAIRO QUINTANA, por las siguientes razones:* NAIRO QUINTANA es reconocido a nivel mundial por sus logros alcanzados con gran esfuerzo, constancia, humildad y disciplina.* Actualmente es admirado por la comunidad en general, de todas las edades, viendo en él, una persona líder, responsable, de principios y valores, por lo cual lo hace una persona idónea para liderar esta campaña de sensibilización vial.* Además como excelente deportista mundial ha recibido reconocimiento deportivo como el mejor deportista de Colombia año 2013 y 2014 reconocimiento por parte del país de Francia conmemorativo del centenario del Tour de Francia y sus triunfos en España e Italia, por lo cual es ejemplo a seguir por la comunidad. Que el 13 de agosto de 2013, Nairo Quintana recibió la Orden de Boyacá, máxima condecoración del país. En la ceremonia de condecoración se indicó que "El segundo puesto de Quintana en la general del Tour del centenario es la mayor hazaña conseguida por un ciclista latinoamericano y ha hecho reverdecer la afición por el ciclismo en Colombia, el país de los escarabajos. Que a finales del año 2013, Nairo Quintana fue escogido como el Deportista del Año, luego de una temporada deportiva llena de triunfos al ser subcampeón del Tour de Francia, ganar la Vuelta al País Vasco y la Vuelta a Burgos, lo convirtieron en ídolo en su país. Que en el

2014 Nairo Quintana hace historia para el ciclismo colombiano, y la gesta más importante de su carrera deportiva, al coronarse como ganador en el Giro de Italia, siendo el primer colombiano y latinoamericano en obtener este título, y el segundo, después de Lucho Herrera, en ganar una de las tres Grandes Vueltas. Que en 2016 logra su temporada más destacada de su carrera deportiva, ya que durante la temporada logra triunfos importantes como ganar la Vuelta a Cataluña, el Tour de Romandía, la Ruta del Sur, nuevamente repite podio en el tercer lugar del Tour de Francia, y finalmente logra su segunda grande ganando la Vuelta a España. Que Nairo Quintana puede llegar a ser un gran representante para ayudar a la divulgación de estas grandes campañas, por su destacada carrera profesional, las cualidades humanas que lo identifican y lo que Nairo Quintana representa para Colombia y el mundo.**13)** Por lo anterior y con el fin de dar continuidad a las metas y estrategias establecidas en el Proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ”** se requiere Contratar a NAIRO QUINTANA para ser la imagen de las campañas de promoción de la seguridad vial y prevención, reducción y mitigación de siniestralidad del instituto. **14)** Que el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Boyacá No. 2024 00000 005789, del 23 de diciembre de 2024, para la vigencia fiscal 2024 y Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ” así:

1. COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO	
Estrategia de Desarrollo	2. Tierra para Crecer y Productiva
Dimensión de Desarrollo	2.4 Modernización, conectividad y transporte multimodal para la Boyacá Grande
Apuesta para el Desarrollo Territorial	2.4.4 Boyacá hacia un territorio sin víctimas en los siniestros viales
Programa según Catálogo de Productos - Código	Seguridad de transporte - 2409
Objetivo de la Apuesta	Reducir la tasa de fatalidades en siniestros viales en el departamento de Boyacá, mediante la implementación de medidas integrales de seguridad vial y la efectiva articulación de los diferentes sectores involucrados, transformando el comportamiento de los actores viales.

2. PLANEACION						
Ítem	Codigo Interno	Codigo Catalogo	INDICADOR (Ind. Producto)	Descripción de Indicador, Según Plan de Desarrollo	Producto Según Catalogo de Productos MGA	B = VALOR SEGÚN PDD (meta 2024-2027)
1	230	240902300	Personas sensibilizadas	en seguridad vial, mediante la implementación de campañas educativas, charlas informativas, distribución de material didáctico que promuevan el conocimiento y la conciencia sobre prácticas seguras en el tránsito	Servicio de sensibilización a los actores viales	253740
2	228	240900200	Campañas realizadas	dirigidas a los usuarios viales, con el objetivo de promover una conducta segura y aumentar la conciencia sobre temas clave de seguridad vial	Servicio de sensibilización a usuarios de los sistemas de transporte, en relación con la seguridad al desplazarse	7

15) Desarrollaran actividades que coadyuven a promover y difundir las políticas de prevención y seguridad vial en el departamento, cuyo fin es brindar orientación a todos los actores viales en aras de prevenir la alta accidentalidad en el departamento de Boyacá.**16)** Que es de suma Importancia para el instituto de Transito de Boyacá, realizar acciones pedagógicas en Seguridad Vial, que fortalezcan la comunicación con los diferentes actores viales y el Instituto de Transito de Boyacá. **17)** Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran en el Instituto de Transito de Boyacá; debido a la insuficiencia de los mismo en cuanto al número de personal existente. **18)** Que, revisada la planta de personal, se encuentra que no hay personal idóneo y suficiente, para apoyar y dar continuidad a las metas y estrategias establecidas para el instituto.**19)** Que existe certificado expedido por el Subgerente administrativo del Instituto de Transito de Boyacá, en la que hace constar que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con una persona natural con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato que pueda satisfacer la necesidad plateada, con el fin apoyar y dar continuidad a las metas y estrategias establecidas para el instituto.**20)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, tomando en consideración que los mismos corresponden a los servicios a los servicios profesionales, en los que se contrata en razón de las calidades personales y profesionales del contratista, es decir acudiendo a la figura conocida como intuito personae. **21)** Teniendo presente que en la planta de Personal del Instituto no cuenta con el personal para el acompañamiento en la ejecución de actividades que surgen con ocasión del desarrollo del objeto de la labor referida, haciéndose necesario la contratación en la prestación de servicios para apoyar este fin específico. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que describe “los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”. **22)** En este sentido y con el objeto de satisfacer la necesidad antes descrita se identifica la conveniencia y oportunidad de contratar a una persona natural o jurídica, con experiencia, idoneidad, que permita garantizar el cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones propias del Instituto. **23)** Como respaldo presupuestal a la presente contratación existe certificado de disponibilidad No.00000366 rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.03 denominado suministro de campañas. **24)** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SEGURIDAD VIAL Y DEMAS SERVICIOS ADELANTADOS POR LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL REALIZADAS POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ” CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($**

300.000.000, oo) M/CTE. INCLUIDO IVA, valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de acuerdo a la propuesta presentada asi:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1.	Derecho Producción de material audiovisual y fotográfico con Nairo Quintana y cesión de derechos para utilizar el material en los diferentes canales de comunicación a nivel, municipal, departamental y nacional durante un año. Redes sociales, pantallas en aeropuertos, Pantallas de terminales de transporte, cuñas radiales, comerciales de televisión, vallas, y todo medio masivo que el instituto considere.	$170.000.000
2.	Derechos de estar con la campaña en el Gran Fondo Nairo 2025, que será el 28 y 29 de junio, en Boyacá. La presencia puede ser: • Stand de 3x2 durante dos días. • imagen y comerciales en la pantalla de tarima Principal los dos días de evento. • Derecho de envió de información a los participantes del Gran Fondo Nairo 2025. • Marca del ITBOY en la página oficial del Gran Fondo Nairo 2025. • Participacion del ITBOY en un Live en redes o conversatorio con Nairo Quintana, hablando de la campaña Sonrisas por la Vía, promoción tramites que se realizan en el ITBOY.	$30.000.000
3.	Realización y publicación de historias y videos en redes sociales de Nairo Quintana, (14 historias, 10	$80.000.000

	Reels producido en lugares de interés que el instituto desee), 10 cuñas radiales.	
4.	Disponibilidad de Nairo Quintana para medios de comunicación o actividades presenciales (máximo 2 activaciones).	$ 20.000.000

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA cancelara al contratista el valor del contrato **UNICO PAGO**, por el valor comprometido en el contrato, valores que incluyen IVA (si aplica), impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El pago se acreditará con la entrega de informe final, suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor que para el efecto designará el ITBOY, cuenta de cobro o factura según sea el caso. Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación. **PARÁGRAFO 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros t en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, , así como de aportes parafiscales (sí aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24.**CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00000366 rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.03 denominado suministro de campañas., expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad, para poder adelantar el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El contrato se ejecutará hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal, pólizas y aprobación de pólizas. **PARÁGRAFO**. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3)** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **5)** Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. **8)** Utilizar de manera racional los recursos (papel, agua, energía, etc.) así como manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **9)** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica). **10)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **11)** Tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY **12)** Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia. **13)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes de actividades relacionadas con el cumplimiento del contrato solicitados por el(la) supervisor(a), en los formatos aprobados para tal fin. **14)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **15)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones. **17)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **18)** El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **19)** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de

la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **20)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Derecho Producción de material audiovisual y fotográfico con Nairo Quintana y cesión de derechos para utilizar el material en los diferentes canales de comunicación a nivel, municipal, departamental y nacional durante un año. Redes sociales, pantallas en aeropuertos, Pantallas de terminales de transporte, cuñas radiales, comerciales de televisión, vallas, y todo medio masivo que el instituto considere. Estos derechos se contarán a partir de suscribir el acta de inicio. **2)** Derechos de estar con la campaña en el Gran Fondo Nairo 2025, en Boyacá. La presencia puede ser: * Stand de 3x2 durante dos días. *Imagen y comerciales en la pantalla de tarima Principal los dos días de evento. *Derecho de envió de información a los participantes del Gran Fondo Nairo 2025. * Marca del ITBOY en la página oficial del Gran Fondo Nairo 2025. * Participación del ITBOY en un Live en redes o conversatorio con Nairo Quintana, hablando de la campaña Sonrisas por la Vía, promoción tramites que se realizan en el ITBOY. **3)** Realización y publicación de historias y videos en redes sociales de Nairo Quintana, (14 historias, 10 Reels producido en lugares de interés que el instituto desee), 10 cuñas radiales. **4)** Asistencia de Nairo Quintana para medios de comunicación o actividades presenciales (máximo 2 actividades). **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE

TRANSITO DE BOYACÁ designa a Subgerencia general del área de operativa, cargo código 084, grado 05 del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe: 1. Enviar a la Contratación previa revisión la cual se allega Tesorería, los informes de supervisión y actas parciales de avance, los cuales deben ser generados a través de la herramienta del sistema de gestión de calidad Formato FRGEJ13 y FRGEJ15 y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, efectuado por EL CONTRATISTA, quien remitirá con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. El Supervisor deberá constatar cada mes que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del contrato bajo Supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 10. En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. 11. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 12. Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. 13. Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 14. Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. 15. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 16. En el evento de requerirse la entrega de elementos por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 17. Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA**: En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Articulo

7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación directa , las garantías no son obligatorias sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente garantía:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	20% del valor total del presente contrato.	Con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Calidad del servicio	15% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y un (1) año más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al ITBOY, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS: El ITBOY** y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo con la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al ITBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el ITBOY podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el

ITBOY por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA autoriza al ITBOY a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD**: EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. - **INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA**: El (La) CONTRATISTA es una entidad independiente del ITBOY, y, en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA**: el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ITBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito

de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el (la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal, póliza y aprobación de pólizas; para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ITBOY, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.- La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN**: Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: a) Muerte del contratista. b) Incapacidad permanente del contratista. c) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. d) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. e) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. f) Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. g) Cuando producto del cambio de reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable del IVA) ante la DIAN existan saldos a favor del EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. **PARAGRAFO 1**: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran. **PARAGRAFO 2**: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el ITBOY, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b).

Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). Certificado de existe y representación legal y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA, en el CRA 12 21 29 LC 2, Tunja Boyacá, Teléfono 3054629598, Correo electrónico: : famkingempresa@gmail.com

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja,

La Gerente,

(Original firmado)
NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR.
Gerente General ITBOY.

La Contratista,

(Original firmado)
R/L YEIMY PAOLA HERNANDEZ ROJAS.

C.C. No. 1.051.211.583.

FAMKING S.A.S

NIT: 901295052-7

Revisó: Nancy Mariela Ruiz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Vanesa Alejandra Fonseca Caro
Abogada Contratista Oficina de Contratación